



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1459

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2020 SENADO

por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2020 SENADO
"Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008."

1. Exposición de motivos

Las cifras de violencia sexual en Colombia, según el Instituto Nacional de Medicina Legal, se han incrementado en un (28,6%; 6.838 casos) a partir del año 2013. Para el año 2018 la tasa por cada cien mil habitantes (52,30) se incrementó en 4,02 puntos con respecto a la del año 2017, un aumento de 2.267 casos. La tasa más alta en los últimos 10 años.

Las cifras revelan que la violencia sexual es una forma de las violencias de género en la que se manifiesta con mayor impacto la desigualdad entre hombres y mujeres, durante este periodo el 85,6 % de las víctimas fueron mujeres (22.309 casos, con una tasa por 100.000 habitantes de 88,43), y el 14,4 % fueron hombres (3.756 casos, con una tasa por 100.000 habitantes de 15,26); por cada hombre víctima de presunto delito sexual se presentan seis mujeres víctimas.

En el año 2018, 9.545 menores de 18 años que fueron víctimas de violencia sexual resultaron en embarazo como producto de esa violación. De ese total, el 60 por ciento (unas 5.713 niñas) tenían entre 10 y 13 años. En el 2018, de las 22.309 mujeres violadas en el país, el 42,37 % fueron menores de edad.

Del universo de víctimas de violencia sexual, la mayoría (el 87,45 por ciento) tenía menos de 18 años, siendo los menores de entre 10 y 13 años los más afectados (5.713).

La cifra total muestra que en el 2018 los casos de violencia sexual crecieron un 9,5 por ciento (unos 2.267 casos más que el año anterior), y que las mujeres –principalmente las niñas– siguen siendo las más violentadas. Por cada hombre víctima de violencia sexual hay seis mujeres. Así, el año pasado 3.756 hombres fueron víctimas de delitos sexuales, mientras en el caso de las mujeres las víctimas fueron 22.309.

Según el Instituto Colombiano de Medicina Legal, "de ese total de mujeres, el 42,37 por ciento fueron menores de edad que quedaron en embarazo. Como la mayoría de niñas embarazadas tenían menos de 13 años, Medicina Legal destaca que es importante establecer cuántos de esos embarazos llegaron a término y si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf) les hizo algún

acompañamiento a estas madres menores, cuyos embarazos eran de alto riesgo y quienes legalmente podían acceder a un aborto." Quiere lo anterior indicar que para el año 2018, se pudieron haber producido cerca de 5.713 abortos situación que no solo preocupa por la ausencia una política nacional de lucha contra la violencia sexual contra la mujer y una falencia en materia de seguridad, pero también un aumento de los abortos como consecuencia de la violencia sexual, situación que enciende las alarmas frente a la necesidad de brindar nuevas alternativas de vida para la mujer abusada y para el que está por nacer, con el debido acompañamiento del Estado.

Marco jurídico en materia de adopción en Colombia

NORMA INTERNACIONAL, NACIONAL O JURISPRUDENCIA	ARTICULO O CONTENIDO
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.	Artículos 20 y 21
Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993 y ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996.	Todo el articulado
Código Civil Colombiano	Artículos 50, 73 a 84 y 307
Ley 7 de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.	Artículo 21, numerales 7, 8,13 y 14.
Ley 12 de 1991 por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.	Todo el articulado, destacando los artículos 3, 20 y 21.

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="134 399 487 528">Ley 265 de 1996 por la cual se aprueba el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, acogido en La Haya durante la 17ª sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado, el 29 de mayo de 1993.</td> <td data-bbox="487 399 808 528">Todo el articulado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 528 487 656">Ley 1098 de 2006 por la cual se aprueba el Código de la Infancia y la Adolescencia (modificada por la Ley 1878 de 2018).</td> <td data-bbox="487 528 808 656">Artículos 1, 2, 7, 8, 9, 20, 22, 26, 31, 33, 34, 47-1, 53-5, 61 a 78, 82- 14 y 15, 107, 108, 110, 119 y 123 a 128, que regulan de manera especial lo relacionado con el concepto de protección en general, y con la adopción en particular.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 656 487 734">Ley 1437 del 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</td> <td data-bbox="487 656 808 734">Articulados en lo relativo a las Actuaciones Administrativas en el marco de competencia del ICBF.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 734 487 862">Ley 43 de 1993. Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones</td> <td data-bbox="487 734 808 862">Modificada parcialmente por la Ley 62 del 2005</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 862 487 914">Decreto 2388 de 1979, reglamentario Ley 7 de 1979.</td> <td data-bbox="487 862 808 914">Artículos 57, 58, 81, 82 y 83.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 914 487 1069">Decreto 2263 de 1991 por el cual se aprueba el Acuerdo 17, del 6 de agosto de 1991, expedido por la junta directiva del ICBF y a través del cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que desarrollan el Programa de Adopción, así como la supervisión y asesoría por parte del ICBF, a dichas instituciones.</td> <td data-bbox="487 914 808 1069">Articulado vigente. (1, 2, 3, 6, 7, 9, 10,11 y 12). Artículo 4 modificado por Decreto 2241/96 y el 5 derogado parcialmente por la Ley 1098/2006.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 1069 487 1146">Decreto 2241 de 1996 por el cual se aprueba el Acuerdo No. 047, de octubre 17 de 1996, expedido por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de</td> <td data-bbox="487 1069 808 1146">Articulado Vigente.</td> </tr> </table>	Ley 265 de 1996 por la cual se aprueba el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, acogido en La Haya durante la 17ª sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado, el 29 de mayo de 1993.	Todo el articulado.	Ley 1098 de 2006 por la cual se aprueba el Código de la Infancia y la Adolescencia (modificada por la Ley 1878 de 2018).	Artículos 1, 2, 7, 8, 9, 20, 22, 26, 31, 33, 34, 47-1, 53-5, 61 a 78, 82- 14 y 15, 107, 108, 110, 119 y 123 a 128, que regulan de manera especial lo relacionado con el concepto de protección en general, y con la adopción en particular.	Ley 1437 del 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Articulados en lo relativo a las Actuaciones Administrativas en el marco de competencia del ICBF.	Ley 43 de 1993. Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones	Modificada parcialmente por la Ley 62 del 2005	Decreto 2388 de 1979, reglamentario Ley 7 de 1979.	Artículos 57, 58, 81, 82 y 83.	Decreto 2263 de 1991 por el cual se aprueba el Acuerdo 17, del 6 de agosto de 1991, expedido por la junta directiva del ICBF y a través del cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que desarrollan el Programa de Adopción, así como la supervisión y asesoría por parte del ICBF, a dichas instituciones.	Articulado vigente. (1, 2, 3, 6, 7, 9, 10,11 y 12). Artículo 4 modificado por Decreto 2241/96 y el 5 derogado parcialmente por la Ley 1098/2006.	Decreto 2241 de 1996 por el cual se aprueba el Acuerdo No. 047, de octubre 17 de 1996, expedido por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de	Articulado Vigente.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="808 399 1169 476">Bienestar Familiar y por el cual se modifica el Acuerdo No. 0017 de 1991, aprobado por el Decreto 2263 de 1991.</td> <td data-bbox="1169 399 1482 476"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 476 1169 553">Decreto 2107 de 2001 por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, el control y la regulación de extranjeros, y se dictan otras disposiciones en materia de inmigración</td> <td data-bbox="1169 476 1482 553">Articulado relacionado con las visas a diplomáticos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 553 1169 656">Decreto 4000 de 2004 por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, el control de extranjeros y otras en materia de migración.</td> <td data-bbox="1169 553 1482 656">Articulado vigente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 656 1169 734">Decreto 987 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.</td> <td data-bbox="1169 656 1482 734">Artículo 41. Funciones de la Subdirección de Adopciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 734 1169 785">Decreto 834 de 2013 que establece disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia.</td> <td data-bbox="1169 734 1482 785">Todo el articulado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 785 1169 862">Decreto 1067 del 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.</td> <td data-bbox="1169 785 1482 862">Todo el articulado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 862 1169 940">Decreto 1069 del 2015. Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho</td> <td data-bbox="1169 862 1482 940">Artículo 2.2.4.9.2.3 y en los aspectos relativos a la sección 2 del Capítulo 9.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 940 1169 1146">Resolución ICBF 2660 de 2009 por la cual se modifica y se adiciona el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción, aprobado mediante la Resolución No. 2310, del 19 de septiembre de 2007, modificado y adicionado por las Resoluciones No. 2691 del 17 de octubre de 2007, No. 2550 del 18 de junio de 2008, y No. 4694 del 31 de octubre de 2008, y se dictan otras disposiciones</td> <td data-bbox="1169 940 1482 1146">del Programa de Adopción, aprobado mediante la Resolución No. 2310, del 19 de septiembre de 2007, modificado y adicionado por las Resoluciones No. 2691 del 17 de octubre de 2007, No. 2550 del 18 de junio de 2008, y No. 4694 del 31 de octubre de 2008, y se dictan otras disposiciones</td> </tr> </table>	Bienestar Familiar y por el cual se modifica el Acuerdo No. 0017 de 1991, aprobado por el Decreto 2263 de 1991.		Decreto 2107 de 2001 por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, el control y la regulación de extranjeros, y se dictan otras disposiciones en materia de inmigración	Articulado relacionado con las visas a diplomáticos.	Decreto 4000 de 2004 por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, el control de extranjeros y otras en materia de migración.	Articulado vigente	Decreto 987 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.	Artículo 41. Funciones de la Subdirección de Adopciones.	Decreto 834 de 2013 que establece disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia.	Todo el articulado.	Decreto 1067 del 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.	Todo el articulado	Decreto 1069 del 2015. Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho	Artículo 2.2.4.9.2.3 y en los aspectos relativos a la sección 2 del Capítulo 9.	Resolución ICBF 2660 de 2009 por la cual se modifica y se adiciona el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción, aprobado mediante la Resolución No. 2310, del 19 de septiembre de 2007, modificado y adicionado por las Resoluciones No. 2691 del 17 de octubre de 2007, No. 2550 del 18 de junio de 2008, y No. 4694 del 31 de octubre de 2008, y se dictan otras disposiciones	del Programa de Adopción, aprobado mediante la Resolución No. 2310, del 19 de septiembre de 2007, modificado y adicionado por las Resoluciones No. 2691 del 17 de octubre de 2007, No. 2550 del 18 de junio de 2008, y No. 4694 del 31 de octubre de 2008, y se dictan otras disposiciones
Ley 265 de 1996 por la cual se aprueba el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, acogido en La Haya durante la 17ª sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado, el 29 de mayo de 1993.	Todo el articulado.																														
Ley 1098 de 2006 por la cual se aprueba el Código de la Infancia y la Adolescencia (modificada por la Ley 1878 de 2018).	Artículos 1, 2, 7, 8, 9, 20, 22, 26, 31, 33, 34, 47-1, 53-5, 61 a 78, 82- 14 y 15, 107, 108, 110, 119 y 123 a 128, que regulan de manera especial lo relacionado con el concepto de protección en general, y con la adopción en particular.																														
Ley 1437 del 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Articulados en lo relativo a las Actuaciones Administrativas en el marco de competencia del ICBF.																														
Ley 43 de 1993. Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones	Modificada parcialmente por la Ley 62 del 2005																														
Decreto 2388 de 1979, reglamentario Ley 7 de 1979.	Artículos 57, 58, 81, 82 y 83.																														
Decreto 2263 de 1991 por el cual se aprueba el Acuerdo 17, del 6 de agosto de 1991, expedido por la junta directiva del ICBF y a través del cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que desarrollan el Programa de Adopción, así como la supervisión y asesoría por parte del ICBF, a dichas instituciones.	Articulado vigente. (1, 2, 3, 6, 7, 9, 10,11 y 12). Artículo 4 modificado por Decreto 2241/96 y el 5 derogado parcialmente por la Ley 1098/2006.																														
Decreto 2241 de 1996 por el cual se aprueba el Acuerdo No. 047, de octubre 17 de 1996, expedido por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de	Articulado Vigente.																														
Bienestar Familiar y por el cual se modifica el Acuerdo No. 0017 de 1991, aprobado por el Decreto 2263 de 1991.																															
Decreto 2107 de 2001 por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, el control y la regulación de extranjeros, y se dictan otras disposiciones en materia de inmigración	Articulado relacionado con las visas a diplomáticos.																														
Decreto 4000 de 2004 por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, el control de extranjeros y otras en materia de migración.	Articulado vigente																														
Decreto 987 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.	Artículo 41. Funciones de la Subdirección de Adopciones.																														
Decreto 834 de 2013 que establece disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia.	Todo el articulado.																														
Decreto 1067 del 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.	Todo el articulado																														
Decreto 1069 del 2015. Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho	Artículo 2.2.4.9.2.3 y en los aspectos relativos a la sección 2 del Capítulo 9.																														
Resolución ICBF 2660 de 2009 por la cual se modifica y se adiciona el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción, aprobado mediante la Resolución No. 2310, del 19 de septiembre de 2007, modificado y adicionado por las Resoluciones No. 2691 del 17 de octubre de 2007, No. 2550 del 18 de junio de 2008, y No. 4694 del 31 de octubre de 2008, y se dictan otras disposiciones	del Programa de Adopción, aprobado mediante la Resolución No. 2310, del 19 de septiembre de 2007, modificado y adicionado por las Resoluciones No. 2691 del 17 de octubre de 2007, No. 2550 del 18 de junio de 2008, y No. 4694 del 31 de octubre de 2008, y se dictan otras disposiciones																														
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="134 1506 487 1713">Resolución ICBF 3899 de 2010 por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de Adopción internacional.</td> <td data-bbox="487 1506 808 1713">Todo el articulado, excepto el artículo 29-5.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 1713 487 1816">ICBF 3566 de 2010 por la cual se reorganiza el Comité Técnico de Autorización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia De la Fuente de Lleras y se deroga una resolución.</td> <td data-bbox="487 1713 808 1816">Todo el articulado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 1816 487 1919">Resolución ICBF 5068 de 2010 por la cual se crea el Comité de Inspección, Vigilancia y Control a los establecimientos públicos o privados que adelanten programas para la niñez y la familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</td> <td data-bbox="487 1816 808 1919">Todo el articulado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 1919 487 2047">Resolución ICBF 1000 de 2011 por la cual se estructura el Comité Nacional Asesor de Adopciones en la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras.</td> <td data-bbox="487 1919 808 2047">Todo el articulado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 2047 487 2176">Resolución ICBF 050 de 2013, por la cual se establecen requisitos adicionales para contratar la ejecución de la estrategia de "Vacaciones en el extranjero", "Vacaciones en Colombia" y "Super Amigo Internacional", y los costos para su ejecución</td> <td data-bbox="487 2047 808 2176">Todo el articulado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="134 2176 487 2254">Resolución 532 del 2015, Por la cual se adoptan los requisitos para todas y cada una de las clases de visas contempladas en el Decreto número 834</td> <td data-bbox="487 2176 808 2254">Articulado sobre la expedición de visas, control de extranjeros y otras disposiciones</td> </tr> </table>	Resolución ICBF 3899 de 2010 por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de Adopción internacional.	Todo el articulado, excepto el artículo 29-5.	ICBF 3566 de 2010 por la cual se reorganiza el Comité Técnico de Autorización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia De la Fuente de Lleras y se deroga una resolución.	Todo el articulado.	Resolución ICBF 5068 de 2010 por la cual se crea el Comité de Inspección, Vigilancia y Control a los establecimientos públicos o privados que adelanten programas para la niñez y la familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Todo el articulado.	Resolución ICBF 1000 de 2011 por la cual se estructura el Comité Nacional Asesor de Adopciones en la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras.	Todo el articulado.	Resolución ICBF 050 de 2013, por la cual se establecen requisitos adicionales para contratar la ejecución de la estrategia de "Vacaciones en el extranjero", "Vacaciones en Colombia" y "Super Amigo Internacional", y los costos para su ejecución	Todo el articulado.	Resolución 532 del 2015, Por la cual se adoptan los requisitos para todas y cada una de las clases de visas contempladas en el Decreto número 834	Articulado sobre la expedición de visas, control de extranjeros y otras disposiciones	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="808 1506 1169 1635">del 24 de abril de 2013 modificado por los Decretos números 132 de 30 de enero de 2014, 941 del 21 de mayo de 2014, 2477 del 2 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones. (Migración Colombia).</td> <td data-bbox="1169 1506 1482 1635">en materia de migración. Y aquellas que en la materia posteriormente sean aprobadas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 1635 1169 1713">Resolución ICBF 1600 del 2019 sobre decisiones adoptadas relacionadas con el desarrollo del Programa de Adopción en el ICBF e IAPAS.</td> <td data-bbox="1169 1635 1482 1713">Todo el articulado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 1713 1169 1790">Resolución ICBF 1100 de 2015, por la que se expide el Manual de Contratación.</td> <td data-bbox="1169 1713 1482 1790">Modificada parcialmente por las Resoluciones 1313-5460-7172 del 2015, 1123-2585-4499-10601 del 2016 y 8012 del 2017.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 1790 1169 1867">Circular 152 de 2010, Director Nacional de Registro Civil, Registraduría Nacional del estado Civil.</td> <td data-bbox="1169 1790 1482 1867">Inscripciones de Registro Civil de Nacimiento, relacionadas con el proceso de adopción</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 1867 1169 1944">Circular 054 de 2013, Registraduría Nacional del Estado Civil.</td> <td data-bbox="1169 1867 1482 1944">Sobre el cumplimiento del Artículo 115 del Decreto 1260, sobre expedición de copias del registro civil sin motivo legítimo y su afectación sobre el derecho a la intimidad.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 1944 1169 1996">Circular 1090 del 2016, Superintendencia de Notariado y Registro</td> <td data-bbox="1169 1944 1482 1996">En lo relativo a la sentencia SU 214/2016</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 1996 1169 2202">Jurisprudencia Corte Constitucional.</td> <td data-bbox="1169 1996 1482 2202">C-477/99, C-814/01, C-383/96, C1287/01, C-093/01, C-452/05, C477/99, C-562/95, C-1287/01, C482/03, C-814/01, C-383/96, C620/03, C-740/00, C-1287/01, SU225/98, C-804/09, C-710/12, SU617/14, C-071/16, SU 696/15, C071/15, C-683/15, T-119 de 2016, SU 214/2016, C-104 de 2016, C042/17.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 2202 1169 2254">Sentencias de Referencia en Acciones de Tutela</td> <td data-bbox="1169 2202 1482 2254">T-217/94, T-587/98, T-510/03, T523 /92, T-283/94, T-497/05, T182/96, T-752/98, T-</td> </tr> </table>	del 24 de abril de 2013 modificado por los Decretos números 132 de 30 de enero de 2014, 941 del 21 de mayo de 2014, 2477 del 2 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones. (Migración Colombia).	en materia de migración. Y aquellas que en la materia posteriormente sean aprobadas.	Resolución ICBF 1600 del 2019 sobre decisiones adoptadas relacionadas con el desarrollo del Programa de Adopción en el ICBF e IAPAS.	Todo el articulado.	Resolución ICBF 1100 de 2015, por la que se expide el Manual de Contratación.	Modificada parcialmente por las Resoluciones 1313-5460-7172 del 2015, 1123-2585-4499-10601 del 2016 y 8012 del 2017.	Circular 152 de 2010, Director Nacional de Registro Civil, Registraduría Nacional del estado Civil.	Inscripciones de Registro Civil de Nacimiento, relacionadas con el proceso de adopción	Circular 054 de 2013, Registraduría Nacional del Estado Civil.	Sobre el cumplimiento del Artículo 115 del Decreto 1260, sobre expedición de copias del registro civil sin motivo legítimo y su afectación sobre el derecho a la intimidad.	Circular 1090 del 2016, Superintendencia de Notariado y Registro	En lo relativo a la sentencia SU 214/2016	Jurisprudencia Corte Constitucional.	C-477/99, C-814/01, C-383/96, C1287/01, C-093/01, C-452/05, C477/99, C-562/95, C-1287/01, C482/03, C-814/01, C-383/96, C620/03, C-740/00, C-1287/01, SU225/98, C-804/09, C-710/12, SU617/14, C-071/16, SU 696/15, C071/15, C-683/15, T-119 de 2016, SU 214/2016, C-104 de 2016, C042/17.	Sentencias de Referencia en Acciones de Tutela	T-217/94, T-587/98, T-510/03, T523 /92, T-283/94, T-497/05, T182/96, T-752/98, T-		
Resolución ICBF 3899 de 2010 por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de Adopción internacional.	Todo el articulado, excepto el artículo 29-5.																														
ICBF 3566 de 2010 por la cual se reorganiza el Comité Técnico de Autorización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia De la Fuente de Lleras y se deroga una resolución.	Todo el articulado.																														
Resolución ICBF 5068 de 2010 por la cual se crea el Comité de Inspección, Vigilancia y Control a los establecimientos públicos o privados que adelanten programas para la niñez y la familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Todo el articulado.																														
Resolución ICBF 1000 de 2011 por la cual se estructura el Comité Nacional Asesor de Adopciones en la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras.	Todo el articulado.																														
Resolución ICBF 050 de 2013, por la cual se establecen requisitos adicionales para contratar la ejecución de la estrategia de "Vacaciones en el extranjero", "Vacaciones en Colombia" y "Super Amigo Internacional", y los costos para su ejecución	Todo el articulado.																														
Resolución 532 del 2015, Por la cual se adoptan los requisitos para todas y cada una de las clases de visas contempladas en el Decreto número 834	Articulado sobre la expedición de visas, control de extranjeros y otras disposiciones																														
del 24 de abril de 2013 modificado por los Decretos números 132 de 30 de enero de 2014, 941 del 21 de mayo de 2014, 2477 del 2 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones. (Migración Colombia).	en materia de migración. Y aquellas que en la materia posteriormente sean aprobadas.																														
Resolución ICBF 1600 del 2019 sobre decisiones adoptadas relacionadas con el desarrollo del Programa de Adopción en el ICBF e IAPAS.	Todo el articulado.																														
Resolución ICBF 1100 de 2015, por la que se expide el Manual de Contratación.	Modificada parcialmente por las Resoluciones 1313-5460-7172 del 2015, 1123-2585-4499-10601 del 2016 y 8012 del 2017.																														
Circular 152 de 2010, Director Nacional de Registro Civil, Registraduría Nacional del estado Civil.	Inscripciones de Registro Civil de Nacimiento, relacionadas con el proceso de adopción																														
Circular 054 de 2013, Registraduría Nacional del Estado Civil.	Sobre el cumplimiento del Artículo 115 del Decreto 1260, sobre expedición de copias del registro civil sin motivo legítimo y su afectación sobre el derecho a la intimidad.																														
Circular 1090 del 2016, Superintendencia de Notariado y Registro	En lo relativo a la sentencia SU 214/2016																														
Jurisprudencia Corte Constitucional.	C-477/99, C-814/01, C-383/96, C1287/01, C-093/01, C-452/05, C477/99, C-562/95, C-1287/01, C482/03, C-814/01, C-383/96, C620/03, C-740/00, C-1287/01, SU225/98, C-804/09, C-710/12, SU617/14, C-071/16, SU 696/15, C071/15, C-683/15, T-119 de 2016, SU 214/2016, C-104 de 2016, C042/17.																														
Sentencias de Referencia en Acciones de Tutela	T-217/94, T-587/98, T-510/03, T523 /92, T-283/94, T-497/05, T182/96, T-752/98, T-																														

	844/11, T101/93, T-278/94, T-360/02, T290/95, T-543/04, T-587/98, T746/05, T-030/00, T-543/04, T360/02, T-746/05, T-087/04, T941/99, T-587/98, T-746/05, T587/98, T-209/02, T-746/05, T129/15, T-376/14, T-705/16, T119/16, T-071/16.
Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia.	Sentencia No. 81 del 13 de junio de 1991.

La adopción en Colombia

Frente a la institución de la adopción diversos instrumentos internacionales protegen la institución de la adopción tales como: la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, suscrito en La Haya, la Constitución Política de Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 y el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 21 que los Estados Partes que reconozcan y permitan el sistema de adopción cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial, velarán por garantizar el debido proceso y por la protección de los derechos del niño.

En este sentido, en el artículo 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define la adopción como "...una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza".

Así pues, la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 61 a 78, 107, 108, 123 y 127 regula lo relativo a la institución de la adopción y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en virtud de lo contemplado en el párrafo del artículo 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia expidió la Resolución No. 3748 del 6 de septiembre de 2010 mediante la cual se aprobó el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones.

En este punto, resulta importante mencionar que en el artículo 68 de la Ley 1098 de 2006 se establecen los requisitos para adoptar. Al respecto, fija que:

"Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente.

Podrán adoptar:

1. *"Las Personas Solteras.*
2. *Los cónyuges conjuntamente.*
3. *Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.*
4. *El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.*
5. *El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.*

Esta norma no se aplicará en cuanto a 1a edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad (...)"

El consentimiento para dar en adopción a un niño, niña o adolescente

Frente a lo anterior, el ICBF ha señalado en concepto: "El Código de la Infancia y la Adolescencia en el art. 66 fija que el consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o una hija por parte de quienes ejercen la patria potestad.

Asimismo, se contempla que el consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Así las cosas, será válido cuando: a) Se encuentre exento de error, fuerza y dolo, b) Tenga causa y objeto lícitos, y c) Se haya otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión.

Por otra parte, para que el consentimiento sea constitucionalmente idóneo, se requiere que quien lo otorgue se encuentre debida y ampliamente informado, asesorado y que tenga la aptitud para concederlo.

Por el término de aptitud se debe entender lo dispuesto en el art. 1502 del Código Civil, que a su tenor establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) *Que sea legalmente capaz;*
- 2o.) *Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;*
- 3o.) *Que recaiga sobre un objeto lícito;*
- 4o.) *Que tenga una causa lícita.*

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra".

Asimismo, y con relación al consentimiento la Corte Constitucional en sentencia T-510 del 2003, indicó que existen ocasiones en las cuales se exige un consentimiento informado, es decir, que se entregue la información necesaria, como es el caso de consentimiento para dar en adopción, lo que supone que el consentimiento sea pleno (Consciente del acto y de las consecuencias).

Quiere lo anterior señalar que, para la Corte Constitucional existen requisitos esenciales para que el consentimiento sea válido, como por ejemplo, que la persona tome una decisión manifestando libre y autónomamente su voluntad, se trate de derechos constitucionales, requiera información necesaria.

Ha señalado el ICBF: "la Corte precisó que el consentimiento es idóneo al ser apto, asesorado e informado, y deberá contener los requisitos señalados en el art. 94 del Código del Menor. Existen tres pautas de interpretación sobre el consentimiento informado, la primera hace referencia a que debe remitirse a una interpretación acorde a la Constitución de 1991, la segunda que es un requisito para la adopción, por lo que, dicha institución debe entenderse como una figura jurídica encaminada a materializar alguno de los derechos fundamentales reconocidos y la tercera es que dichas normas siempre deben hacerse teniendo en cuenta como finalidad la protección del menor."

En el mismo sentido, la Corte señaló que el consentimiento debe ser libre de vicios, es decir, exento de error, fuerza o dolo, por lo tanto, debe ser una decisión autónoma, y no el resultado de presiones indebidas, amenazas o engaños. El consentimiento debe ser informado y asesorado, de suerte que, quienes lo otorgan deben ser plenamente conscientes de sus alcances y efectos jurídicos.

Mediante Sentencia T - 510 2013 la Corte Constitucional indicó con relación al consentimiento:

"El criterio establecido por la Convención de la Haya, según el cual la persona que va a consentir debe ser debidamente informada, es de carácter cualitativo. Este no hace referencia a la cantidad de información que se debe dar (amplia) sino a la forma y manera en que ésta debe proveerse. En esta medida, es preciso que los funcionarios que se ocupen de ilustrar a una madre sobre los efectos de la adopción, se tomen el tiempo y el trabajo necesarios para que la madre biológica, o quien otorgue el consentimiento, logre dimensionar los alcances de su decisión. No se puede informar de manera escueta, no se puede emplear un vocabulario o una terminología extraña a quien está siendo informado. No se puede transmitir una gran cantidad de datos, reglas y principios, muy rápidamente, sin brindar espacio para que esa información se decante. No basta pues, contar toda la información a la persona, es necesario establecer si efectivamente fue asimilada y comprendida a un grado tal, que sirva para fundar la decisión de dar el consentimiento; de no ser así, se puede concluir que la persona no fue debidamente informada."

Frente a lo anterior, ha concluido el ICBF con relación al consentimiento para dar en adopción: *"En virtud de lo anterior, se puede concluir que la materialización de la voluntad para dar en adopción a un menor de edad, es idónea, cuando se manifiesta por medio de un consentimiento apto, asesorado e informado, de conformidad con las pautas antes señaladas."*

De otra parte, es importante indicar que la Circular N° 33 del 2007 expedida por este Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispuso que el consentimiento para dar en adopción a un menor de edad, debe otorgarse por quienes ejercen la patria potestad, una vez analizada las distintas alternativas para los niños, niñas y adolescentes, y el mismo debe cumplirse en los términos de la Ley 1098 de 2006 y de la Sentencia T-510 del 2003.

Marco legal en Colombia del consentimiento para dar en adopción a un niño, niña y adolescente.

“ARTÍCULO 66 LEY 1098 DE 2006. DEL CONSENTIMIENTO. El consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el Defensor de Familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales. Este consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Para que el consentimiento sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que esté exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos.
2. Que haya sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión.

Es idóneo constitucionalmente cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento un mes después del día del parto.

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> A efectos del consentimiento para la adopción, se entenderá la falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer. Tampoco lo tendrá el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del **cónyuge** o **compañero permanente del adoptante**.

Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrá revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento.

Los adolescentes deberán recibir apoyo psicosocial especializado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado. El consentimiento del padre o madre menor de dieciocho (18) años tendrá validez si se manifiesta con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso estarán asistidos por sus padres, o personas que los tengan bajo su cuidado y por el Ministerio Público.”

Quiere lo anterior indicar que en Colombia el consentimiento para dar a un NNA es válido, siempre y cuando el niño o niña haya nacido. Dicho consentimiento se entenderá como válido, cuando se otorgue un mes después del día del parto, prohibiendo que la progenitora otorgue su consentimiento para dar en adopción al que está por nacer. No obstante, lo anterior, el Estado colombiano debe contar con la posibilidad de brindar acompañamiento a lo largo de su embarazo no deseado a quien, posteriormente podrá dar en adopción al que nació teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 1098 de 2006, armonizando sus derechos y contribuyendo a la salvaguarda, la preservación y la protección integral de la vida de la mujer o persona gestante, maximizando esfuerzos y recursos para proteger a la persona por nacer y su derecho a la vida y restableciendo el derecho a las mujeres.

Según estadísticas del programa de adopciones del ICBF, el total de niños adoptados por la entidad y por las IAPAS (Instituciones Autorizadas para el Programa de Adopción), desde el año 1997 a 31 de diciembre de 2019, suman 49.644.

ESTADÍSTICAS DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES DESDE 1997-2019

Sexo	MASCULINOS		FEMENINAS		TOTAL
	N	%	N	%	
0	1997	0,4%	150	0,3%	349
1	1998	2,2%	727	1,4%	925
2	1999	2,0%	661	1,3%	861
3	2000	1,8%	583	1,1%	761
4	2001	1,7%	534	1,0%	708
5	2002	1,6%	497	0,9%	667
6	2003	1,5%	461	0,9%	622
7	2004	1,4%	426	0,8%	572
8	2005	1,3%	391	0,7%	522
9	2006	1,2%	356	0,7%	472
10	2007	1,1%	321	0,6%	421
11	2008	1,0%	286	0,5%	376
12	2009	0,9%	251	0,5%	321
13	2010	0,8%	216	0,4%	276
14	2011	0,7%	181	0,3%	231
15	2012	0,6%	146	0,3%	186
16	2013	0,5%	111	0,2%	131
17	2014	0,4%	76	0,1%	86
18	2015	0,3%	41	0,0%	41
19	2016	0,2%	6	0,0%	6
20	2017	0,1%	1	0,0%	1
21	2018	0,0%	0	0,0%	0
22	2019	0,0%	0	0,0%	0
TOTAL	39.844	79,3%	51.800	103,6%	91.644

Sin embargo, el número de niños adoptados, no se compeadece con el número de familias que actualmente se encuentran en lista de espera, según información reportada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con corte 31 de diciembre de 2019.



Según el reporte del Sistema de Información Misional SIM del ICBF, con corte 17 de diciembre de 2019¹ a continuación, se presenta el número de niños, niñas y adolescentes adoptados en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2019 desagregado por rango de edad y sexo así:

Año	NNA Adoptados
2015	1.056
2016	1.181
2017	1.283
2018	1.287
2019	1.144
Total	6.937

¹ Respuesta a derecho de petición radicado por el HS John Milton Rodríguez al ICBF, con radicado N° 20191100000210001 del 17 de diciembre de 2019

Rango de Edad	Año 2015		Año 2016		Año 2017		Año 2018		Año 2019	
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
0-5	214	322	252	356	276	380	329	351	306	296
6-11	177	197	195	189	200	188	223	172	150	176
12-17	80	54	104	77	108	80	100	74	97	39
+18	0	0	0	0	1	3	3	0	1	0
Total	536	646	693	699	689	676	670	597	597	547

Fecha corte Año 2019: 31 octubre.

Quiere lo anterior indicar, que entre los años 2015 al 2019, los niños que más fueron adoptados, son aquellos que se encontraban en el rango de edad entre 0 a 5 años y que, en la actualidad, 731 familias, se encuentran en la lista de espera para adoptar niños y niñas, que en todo caso, siempre van a preferir un niño o niña que se encuentre en el primer rango de edad.

Cifras del aborto en Colombia

El aborto en un sitio legal puede costar entre 500.000 y 1,2 millones de pesos colombianos (de 142 dólares a 341 dólares), mientras que en **clínicas clandestinas o con métodos inseguros llegan a cobrar hasta tres millones de pesos (unos 853 dólares)**

En Colombia fallecen 70 mujeres al año por causa de abortos clandestinos.

El 33% de las mujeres que tienen abortos clandestinos sufren complicaciones que requieren atención médica.

El 53% de los abortos practicados en mujeres de zonas rurales sufren algún tipo de complicación. La mitad de las mujeres pobres del medio rural que sufren complicaciones no reciben tratamiento. Una quinta parte del total de las mujeres con complicaciones postaborto no recibe la atención médica que requiere.

La prestación servicios médicos postaborto cuesta al sistema de salud colombiano aproximadamente 14.4 millones de dólares anuales (Informe perspectivas internacionales en salud y reproductiva, Naciones Unidas 2017).

Costos de cuidado, alimentación y salud de un niño de 0 a 12 meses por parte del ICBF. Costo mensual por cuidado y crianza niños de 0 a 12 meses

Item	Modalidad asistencia institucional
Cuidado y crianza niños de 0 a 12 meses	\$286.914

Fuente: Adaptado de econometría con datos de ICBF y Ministerio de Educación Nacional

De acuerdo con datos del ICBF y el MEN el Estado colombiano invierte \$286.914 mensuales en costos asociados a la cuidado y crianza en un niño de 0 a 12 meses.
Costo anual por alimentación y nutrición niños de 0 a 12 meses

Item	Modalidad asistencia institucional
Alimentación y nutrición menores de 2 años.	\$715.000

Fuente: Adaptado de econometría con datos de ICBF y Ministerio de Educación Nacional

Respecto a los costos de alimentación se estima un costo anual de \$715.00 por niños menores de dos años.
Costo anual por vacunación niños 0 a 12 meses

Item	Modalidad asistencia institucional
Vacunación niños de 0 a 12 meses	\$225.586

Fuente: Adaptado de econometría con datos de ICBF y Ministerio de Educación Nacional

Respecto a los costos de vacunación se estima un costo anual de \$225.586 por niños menores de dos años.
En total los gastos anuales asociados con el cuidado, alimentación y salud de un niño entre 0 y 12 meses asciende a \$4.383.554.

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal de acuerdo a la Ley 819 de 2003, toda vez que será un programa implementado dentro del funcionamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud, con los respectivos recursos asignados en su vigencia fiscal y con el recurso humano que integra su planta de personal en los diferentes centros zonales.

De los honorables Congresistas;



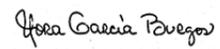
JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Honorable Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres



EDUARDO EMILIO PACHECO
Honorable Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Honorable Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano



NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República



JONATAN TAMAYO PÉREZ
Honorable Senador de la República
Partido ASI



CHRISTIAN GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Centro Democrático



JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Honorable Representante a la Cámara Bogota D.C.
Partido Centro Democrático.



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Honorable Senadora de la República
Partido Cambio Radical-



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Honorable Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara por el Dpto. del Meta
Partido Centro Democrático



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Honorable Representante a la Cámara por Cesar
Partido Social de Unidad Nacional



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



ERWIN ARIAS BETANCUR
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Cambio Radical



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara por Atlántico
Partido Liberal

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano por Huila

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Honorable Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara Centro Democrático

2. Articulado

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2020 SENADO
"Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008."

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Medidas de atención: Adiciónese un párrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

"Parágrafo 4°. Si como consecuencia de la violencia sexual contra una niña, adolescente, joven o mujer, se genera un embarazo, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, serán las encargadas de restablecer su derecho a la salud, al trabajo, a la educación, brindando acompañamiento médico, psicológico, psiquiátrico y asistencial durante el embarazo, parto y primer año de crianza y/o acompañamiento en el proceso de adopción, de conformidad con la normatividad vigente.

Con el propósito de restablecer los derechos vulnerados antes citados, el Ministerio de Salud y Protección Social, será el encargado de desarrollar e implementar el Programa de Apoyo a la Mujer Embarazada víctima de violencia sexual, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Trabajo y Protección Social.

Artículo 2: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Honorable Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

EDUARDO EMILIO PACHECO
Honorable Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

ESPERANZA ANDRADE SEERRANO.
Honorable Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

NORA GARCÍA BURGOS
Honorable Senadora de la República

JONATAN TAMAYO PÉREZ
Honorable Senador de la República
Partido ASI

CHRISTIAN GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Centro Democrático

JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Honorable Representante a la Cámara Bogota D.C.
Partido Centro Democrático

ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Honorable Senadora de la República
Partido Cambio Radical-

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Honorable Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Honorable Representante a la Cámara por Cesar
Partido Social de Unidad Nacional

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara por el Dpto. del Meta
Partido Centro Democrático

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

ERWIN ARIAS BETANCUR
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Cambio Radical

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara por Atlántico
Partido Liberal

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano por Huila

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Honorable Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara Centro Democrático

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

**SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES**

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 367/20 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1257 DE 2008**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JOHN MILTON RODRÍGUEZ, EDUARDO EMILIO PACHECO, ESPERANZA ANDRADE, NORA GARCÍA, JONATAN TAMAYO, ANA MARIA CASTAÑEDA, AMANDA ROCIO GONZALEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA, RUBY HELENA CHAGÜI, JUAN CARLOS GARCÍA; y los Honorables Representantes CHRISTIAN GARCÉS, JOSE JAIME USCÁTEGUI, MARGARITA MARÍA RESTREPO, CHRISTIAN JOSÉ MORENO, JENNIFER KRISTIN ARIAS, GABRIEL VALLEJO, JEZMI BARRAZA, ERWIN ARIAS, JUAN MANUEL DAZA, KAREN CURE, MAGALI MATIZ, FLORA PERDOMO ANDRADE, ÁLVARO HERNÁN PRADA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **PRIMERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – DICIEMBRE 02 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO